

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Código: EXTCSBT14-4638:
Fecha: 14-may.-2014
Hora: 08:44:25
Destino: Consejo Seccional de Bogotá
Responsable: SABOGAL PAIPA, JAIME ANDRÉS
No. de Folios: 8
Password: 6907DB71

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
BOGOTÁ DC.

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Calle 85 No. 11-96 Piso 7

Bogotá D. C., 9 de mayo de 2014
Oficio T. No. 0152
TUTELA 2014/2157 (URGENTE)
Puede allegar su respuesta vía fax: 6214093/6214083

Doctor
HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE
LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
(o de quien haga sus veces)
Calle 85 No. 11-96 Piso 4 Oficina 402
Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 5° del Decreto 306 de 1992, me permito notificarle que por auto de la fecha, se admitió la acción de tutela presentada por el ciudadano **JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ**, contra la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, en cabeza de sus titulares, para que ejerza su defensa.

Además, se le **CORRE TRASLADO** del escrito de tutela, para que se sirva emitir sus comentarios frente a cada uno de los puntos de la misma, con relación a su actuación, dentro del término improrrogable de un día (1), por el medio más ágil y expedito, contado a partir del recibo de la comunicación. Cuya copia se le aportará.

Igualmente, se le requiere, respetuosamente, **para que dentro del mismo término** :

1 Con relación al señor **JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ** (CC. No. 80'144.978), indicar si el mismo participa como aspirante en la

Convocatoria de que habla el amparo y, en cuál se inscribió.

2. Que indique si tiene conocimiento o se le ha notificado a la Sala, de acción de nulidad (y/o de restablecimiento del derecho) que involucre los actos administrativos de que habla el amparo; el despacho judicial que la conoce y de ser posible su radicación, y demás noticias que tenga al respecto. O de acción de tutela contra los mismos.

3. Como quiera que con la decisión que aquí se adopte pueden resultar afectados, los aspirantes a dicha Convocatoria, procédase así:

3.1 Requiérase al H. Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, o de quien haga sus veces, para que según corresponda, disponga lo pertinente en aras de publicar en la página web a través de la cual se realiza la notificación de todas las decisiones de interés para los participantes en dicha Convocatoria, la solicitud de amparo formulada por el ciudadano JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ, 6 folios (copia de la tutela). Infórmeles que si es su deseo intervenir en este trámite tutelar cuentan con el término máximo de un (1) día, contado a partir de la correspondiente publicación, **misma que debe ser realizada en el término máximo de 24 horas a partir del recibo de la correspondiente notificación.** Ello, por cuanto es a través de dicha página que para los interesados en dicha Convocatoria se garantiza el principio de publicidad. Se solicita además, que allegue registro documental de tal publicación.

3.2 Lo demás que estime pertinente.

Atentamente,



ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

Mj.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2014

Honorables Magistrados

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

Ciudad

REF. Acción de tutela:

Accionante: JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ C.C. 80144973 de Bogotá

Accionados:

1. CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA ADMINISTRATIVA

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, me permito formular ante usted Acción de Tutela en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, SALA ADMINISTRATIVA, por violación a mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al libre acceso a la función pública judicial y a la libertad de escoger profesión u oficio, que se hayan cercenados por las accionadas conforme a los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El 7 de octubre de 2013 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura expidió el Acuerdo No.PSAA13-10001, "Por medio del cual se dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios".

SEGUNDO: En el mencionado Acuerdo la Sala Administrativa dispuso como política para el trámite del concurso la inscripción a un solo cargo, artículo 1º numeral 2.1.

TERCERO: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá expidió el Acuerdo No.CSBJA13-215 el 2 de diciembre de 2013 convocó al Concurso de méritos, en cumplimiento a lo ordenado por su superior.

CUARTO: En el artículo 2º, numeral 3.1 del referido acto administrativo quedó plasmada la limitación impuesta por la Sala Superior del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

07 MAY 2014
A
PRIMERA SALA
JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

2

QUINTO: Me encuentro admitido en dicha convocatoria para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado Circuito y/o equivalentes.

SEXTO: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura excedió la potestad reglamentaria a ella asignada, al limitar la inscripción a un solo cargo en ambas convocatorias, lo que constituye una irrazonable y desproporcionada restricción a los derechos a la igualdad, al libre acceso a la función pública judicial y a la libertad de escoger profesión u oficio, que no está prevista ni en la Constitución, ni en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

SÉPTIMO: El legislativo no le dio la facultad a la accionada de limitar la escogencia a un solo cargo, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

OCTAVO: El artículo 53 de la norma superior enseña que ningún acuerdo puede menoscabar los derechos de los trabajadores.

NOVENO: En el anterior concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bogotá, Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca, Acuerdo No. 106 del 16 de agosto de 2005, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, no se impuso tal limitante de aspiración a cargos.

DECIMO: En el Acuerdo No. PSA-13-9939 (Junio 25 de 2013) "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial" también se limitó el concurso a la inscripción en un solo cargo.

ONCE: El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Subsección "A" en providencia proferida el 30 de abril de 2014, dentro de la Acción de Nulidad No. 11001-93-25-000-2013-01524-00 (3914-13) dispuso la suspensión provisional de la expresión "Solo se permitirá la inscripción de un (1) cargo", contenida en el artículo 2 del Acuerdo PSA-13-9939 de 25 de junio de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto consideró que la expresión objeto de acusación en este proceso comportó una limitante o restricción al derecho fundamental de rango constitucional de acceso a funciones y cargos públicos, que no podía ser introducida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo de convocatoria, pues con ello se arrogó competencias propias del Congreso de la República, vulnerando el principio de reserva de ley estatutaria y excediendo la potestad reglamentaria que le asignó el artículo 25 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

DOCE: Si la expresión "Solo se permitirá la inscripción de un (1) cargo" se encuentra contenida también en la convocatoria de concurso de empleados, debe ser también suspendida pues se estaría en presencia de una clara vulneración de derecho fundamental a la igualdad.

TRECE: En reciente decisión proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío mediante auto proferido el 6 de mayo de 2014 dispuso a acceder a la medida provisional impetrada dentro de una acción de tutela similar a la presente, ordenando a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío suspender la Etapa de Selección inherente a las "Pruebas de Conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnicas" de que trata el numeral 5.1.1. del Acuerdo No.

3

CSJQA 11124, programada para el próximo domingo 11 de mayo de 2014, a partir de las 7:30" de la mañana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA:

Artículo 1º: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Artículo 25º: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 53º: El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad... La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

El artículo 125 establece que la carrera administrativa basada en el concurso de méritos constituye el mecanismo general y preferente de acceso al servicio público.

JURISPRUDENCIA:

Sobre el derecho a la igualdad ha dicho la H. Corte Constitucional que este exige, como condición sine qua non para su aplicación concreta, que las autoridades otorguen idéntica protección, trato y definición a quienes se encuentren en similar situación de hecho, para evitar así la trasgresión del derecho fundamental y brindar seguridad jurídica, en cuanto a que, para el caso, las decisiones judiciales no estén sometidas al albur de que situaciones fácticas similares reciban decisiones opuestas, según el despacho al cual haya correspondido el conocimiento.

El mérito es el elemento estructural que le otorga sentido a la carrera administrativa como medio preferente para la selección de personal.

A dicho el máximo Juez Constitucional que las solicitudes de medidas provisionales proceden en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa. En principio, las medidas provisionales se dirigen a la protección del derecho del accionante, mediante la suspensión del acto específico de autoridad pública, administrativa o judicial - o particular, en determinados casos - que amenace o vulnere su derecho. Sin embargo, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, se encuentra habilitado el juez para dictar "cualquier medida de conservación o seguridad" dirigida tanto a la protección del derecho como a "evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados...". También las medidas proceden, de oficio, en todo caso, "para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante", estando el juez facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a este fin.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto Reglamentario No. 2501 de 1991 me permito solicitar la suspensión inmediata del Acuerdo No. PSAA13-10001 del 17 de octubre de 2012, expedido por Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo No. CSBTA13-215 el 2 de diciembre de 2013, expedido por La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en lo que atañe al aparte vulnerador de derechos fundamentales, esto es, la expresión "solo se permitirá la inscripción a un solo cargo", y como consecuencia de ello, suspender la Etapa de Selección inherente a las "Pruebas de Conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnicas" de que trata el mencionado, programada para el próximo domingo 11 de mayo de 2014, a partir de las 7:30 de la mañana.

La adopción de esta medida provisional con carácter de urgencia encuentra justificación en la proximidad de la aplicación de la prueba de conocimientos y psicotécnica, que fue programada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá para el domingo 11 de mayo de 2014. Considero que es viable la presente solicitud toda vez que a futuro podría verse avocados los anteriores actos administrativos a una nulidad debido a la extralimitación de funciones, acción que ejercitare una vez se decrete y falle favorablemente esta acción, si así lo determina el Juez de Tutela.

Aunado a ello, ante la inminencia de las pruebas de conocimientos y psicotécnica, no hay espacio de tiempo para solicitar ante la Jurisdicción Contenciosa la Suspensión provisional del acto administrativo, por lo que esta solicitud adquiere el carácter de urgente, necesaria y de relevancia constitucional en aras de Salvaguardar los derechos fundamentales vulnerados cuyo amparo se invoca a través de la presente acción, y evitar así la configuración de un perjuicio de carácter irremediable, pues incluso de efectuarse las citadas pruebas y declararse con posterioridad una nulidad, se causaría un perjuicio económico al erario público, lo que podría incluso conllevar a acciones de repetición contra los funcionarios públicos accionados, pues pese al pronunciamiento del Consejo de Estado en un caso de similares contornos al presente, ellos de forma gravemente culpable continúan con las fases del concurso, en detrimento del derecho fundamental de acceso a la Administración de Justicia de todos los aspirantes al mismo, derecho que solo puede limitarse a través de ley estatutaria, como lo prevé nuestra Constitución Política.

Igualmente es viable la presente medida toda vez que los mencionados actos administrativos se encuentran a la fecha vulnerando de manera generalizada los derechos fundamentales no solo del suscrito sino de más ciudadanos interesados en ingresar a la carrera administrativa judicial y de esta manera se evitarían graves perjuicios al interés público y principalmente al erario.

La presente solicitud hará efectiva la garantía de protección de mis derechos fundamentales y no haría ilusorio el efecto de un eventual fallo de nulidad a favor del tutelante y demás ciudadanos.

PRETENSIONES

Primero: Que se tutelen a mi favor los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al libre acceso a la función pública judicial y a la libertad de escoger profesión u oficio.

Segundo: Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la accionada la suspensión definitiva o transitoria del Acuerdo No. CSBTA13-215 el 2 de diciembre de 2013 expedido por La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

PRUEBAS

Comendidamente solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Constancia de admisión al concurso de méritos, 1 folio.
2. Copia del Acuerdo No. CSBTA13-215 el 2 de diciembre de 2013 expedido por La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.
3. Copia de la decisión tomada por la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Magistrado conforme a lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991 y normas complementarias.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos y derechos que en la presente se invocan.

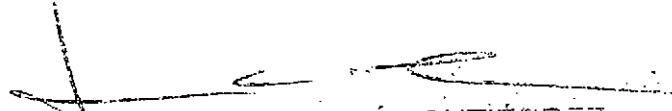
NOTIFICACIONES

Al suscrita en la Calle 14 No.7-36 piso 22 edificio Nemqueteba Bogotá, correo electrónico jmg2028@hotmail.com

A la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en la Calle 12 No.7-65 de esta ciudad.

A la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en la Calle 85 No.11-96

Del señor (a) Magistrado (a), atentamente



JOSE OLIVER MARRCOQUÍN GUTIÉRREZ

C.C.80144978 de Bogotá.